

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 1 de 37

N° 67	AÑO	2026	PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA
-------	-----	------	---------	----------------

GENERALIDADES DEL PROCESO	
DEPENDENCIA O PROCESO GENERADORA DE NECESIDAD:	OFICINA ADMINISTRATIVA
FECHA DE ELABORACIÓN:	21 de julio del 2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A TODO RIESGO, DAÑO MATERIAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y MANEJO SECTOR OFICIAL Y AQUELLAS QUE SE HAN ADQUIRIDO PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA.
PLAZO:	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP 2026-245 del 15 de julio de 2026. Artículos 212020200703 denominado "SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES" y 212020200705 denominado "Y OTROS SEGUROS" de la actual vigencia fiscal 2026.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SEGUROS
LUGAR DE EJECUCIÓN	NEIVA – HUILA
ANTICIPO	SI ☐ NO ☒ Porcentaje % NA
FORMA DE PAGO	El valor total presupuestado es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO. que el instituto pagará así: Un (01) solo pago por el valor total del contrato dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro correspondiente, previa certificación y visto bueno suscrita por el supervisor designado, donde se indique el cumplimiento del contrato en los términos previstos en la contratación y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales.
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	Interventoría ☐ Supervisión ☒

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En nuestro entorno jurídico el artículo 2° de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 ☎ (608) 8677749 📠 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co 🌐 www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 2 de 37

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

“Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para “la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz” (...).”

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación...” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA”, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Hacienda en los términos del art. 252 del decreto Ley 1222 de 1986, el cual atendiendo a las actividades que desarrolla y la regulación especial que respecto a este tipo de entidades han dispuesto el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Debe contar con una especial fortaleza dentro de los procesos de orden administrativos que realiza, especialmente en aquellos de carácter contable y financiero que son objeto de constante seguimiento por los distintos órganos de control.

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” es una Entidad pública del orden Departamental, descentralizada, con autonomía administrativa y presupuestal, que cuenta en su patrimonio con bienes muebles e inmuebles de principal importancia para el cumplimiento de su objeto social, los cuales sin lugar a dudas deben encontrarse asegurados y garantizados frente a los inminentes riesgos y el latente peligro que redundan en hechos de carácter natural o generados por la sociedad, se hace necesario para su conservación, sean asegurados por una Compañía Aseguradora de las más altas calidades, que ofrezca tranquilidad al Ente Institucional frente a un posible detrimento patrimonial que pueda presentarse a causa de omitir el que sean asegurados.

En Colombia las entidades estatales tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio estatal, de la siguiente forma:

Artículo 107°. - Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

En igual sentido el Código Disciplinario Único establece la responsabilidad de los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 3 de 37

Específicamente, el Código señala: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21). Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a (500) salarios mínimos legales mensuales". (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3). Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63).

En concordancia con lo anteriormente expuesto y para efectos de la responsabilidad fiscal, el legislador expidió el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, en el cual señaló que el servidor público o particular autorizado para mantener asegurados los bienes de la entidad y no lo hiciera se vería incurso en este tipo de responsabilidad bajo el grado de culpa grave.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado y en forma específica para este proceso los del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA para llevar a cabo sus funciones institucionales y cumplir metas propuestas requiere que los bienes inmuebles, muebles, equipos de cómputo que están a su servicio tanto de su propiedad como los que están bajo su custodia, estén protegidos mediante contrato de seguros, junto con póliza que respalde el desarrollo de las funciones de algunos de los servidores públicos que por ley deben estar asegurados en una compañía de seguros.

Que los bienes están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurtos, daños por fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la entidad o afectarían la prestación de los servicios y con ello los intereses de la comunidad, así mismo el instituto no está exento de daños, agravios u otro perjuicio causado que no tenga su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad, de allí la importancia del póliza de responsabilidad civil extracontractual. Como también póliza de responsabilidad civil de servidores públicos.

Que el artículo 203 de Decreto 663 de 1993 establece los seguros de manejo o de cumplimiento donde se indica que dentro de estos habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables "(...)".

Que el INFIHUILA cuenta con funcionarios que tienen responsabilidades y bienes económicos a su cargo como son los Profesionales, una Auxiliar Administrativa de la entidad y la Gerente como ordenador de gasto; como consecuencia de ello y para estar amparados ante cualquier eventualidad con cargo a las acciones del se hace necesario adquirir una póliza de manejo.

Que por lo anterior de acuerdo con la necesidad del INFIHUILA, se requiere adelantar un proceso de contratación que permita la selección de un contratista en igualdad de condiciones y oportunidades que bajo los parámetros constitucionales y legales, sea idóneo para expedir las pólizas que requiere el instituto y se detallan en las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que oferte el precio más favorable para los intereses de la entidad, cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto del respectivo contrato "ADQUISICIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A TODO RIESGO, DAÑO MATERIAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y MANEJO SECTOR OFICIAL Y AUQUELLAS QUE SEAN ADQUIERIDO PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA".

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 ☎ (608) 8677749 📠 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co 🌐 www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
		Versión: 11
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Página 4 de 37

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., sustenta la obligación de realizar los estudios previos conforme a los requerimientos definidos en la presente norma.

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", requiere solventar la necesidad adelantando una contratación externa, con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que represente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación puede ser ejecutado por cualquier persona natural o jurídica, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacional o extranjera y que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, se requiere adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

La descripción del objeto del presente contrato corresponde a la prestación de los servicios, de una persona jurídica especializada para que expida las pólizas de seguros CORRESPONDIENTES A TODO RIESGO DAÑO MATERIAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y MANEJO SECTOR OFICIAL. El objeto contractual descrito en el presente estudio corresponde según la clasificación de servicios de UNSPSC a los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F. SERVICIOS	84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
F. SERVICIOS	84000000	84130000	84131501	Seguros de edificios o del contenido de oficinas

Nota: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Públicas.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 5 de 37

MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente proceso contractual se rige por los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, así como por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En lo no expresamente regulado por la normativa de contratación estatal, serán aplicables las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, el cual corresponde a un contrato de seguros, regulado adicionalmente por las normas especiales del régimen mercantil y por la regulación propia del sector asegurador.

Igualmente, el proceso se sujetará a las demás normas legales vigentes que resulten aplicables a su desarrollo y ejecución, tales como las disposiciones civiles, comerciales, tributarias, laborales, cambiarias y especiales, en cuanto sean pertinentes y compatibles con el objeto contractual.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el valor estimado del contrato no supera el monto establecido por la Entidad para esta modalidad, de acuerdo con su presupuesto anual y la normatividad vigente.

En consecuencia, la Entidad adelantará el proceso bajo criterios de economía, simplicidad y eficiencia, garantizando la publicidad mínima exigida, la pluralidad de oferentes y la observancia del principio de selección objetiva, mediante la comparación de ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas definidas.

La selección del contratista recaerá en la oferta que resulte más favorable para la Entidad, atendiendo criterios objetivos de precio, cobertura y condiciones técnicas del seguro, sin consideración a factores subjetivos, de afecto o interés particular.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

La utilización de la modalidad de mínima cuantía resulta procedente y adecuada, en la medida en que:

- El valor estimado del contrato se encuentra dentro del límite legal permitido para dicha modalidad.
- El objeto contractual corresponde a la adquisición de un seguro, cuyas condiciones técnicas pueden ser claramente definidas y comparadas objetivamente.
- La modalidad permite optimizar los recursos públicos y garantizar una contratación ágil, eficiente y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

5. OBLIGACIONES

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
		Versión: 11
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Página 6 de 37

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, El contratista se obliga con el INFIHUILA a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y expedir las pólizas en un término no mayor a TRES (03) días hábiles.
2. Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezcan las mejores condiciones de asegurabilidad.
3. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos, Invitación Pública y los ofrecimientos adicionales de su propuesta.
4. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que en la ejecución del contrato resulten y que puedan afectar el equilibrio financiero del mismo.
5. Ejecutar idónea y oportunamente en el plazo y condiciones establecidas, el objeto del contrato.
6. Atender las observaciones de la Dependencia del INFIHUILA encargada de ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato.
7. Atender las siniestralidades y servicios adicionales que requiera la entidad, de manera oportuna y eficaz.
8. Adelantar todas aquellas actividades e informes que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del contrato.
9. Atender las consultas y sugerencias del INFIHUILA.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11. El contratista deberá cancelar oportunamente los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
12. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con la ley vigente.
13. Mantener informado al INFIHUILA de la dirección para comunicación notificaciones.
14. Dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares ofrecidas en la oferta para cada póliza.
15. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Responder a las consultas efectuadas por la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
2. Entregar las pólizas de seguro de conformidad con las normas que regulan el contrato de seguro.
3. Las pólizas deberán entregarse en original y 1 copia, con el clausulado de las condiciones generales, la información técnica, las condiciones particulares.
4. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus respectivos anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en la invitación y en la oferta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Entidad en los términos, plazos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en la oferta presentada y conforme la normatividad vigente aplicable.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 7 de 37

6. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Número de radicación del siniestro
- Fecha de aviso
- Ramo Fecha de ocurrencia del siniestro
- Ciudad en la que ocurrió el siniestro
- Amparo afectado
- Bienes afectados
- Funcionario de la entidad que reporta el reclamo
- Valor estimado de la reclamación
- Valor indemnizado
- Fecha de pago
- Orden de pago No.
- Breve información del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. Designar un Supervisor para la ejecución del mismo.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
3. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios.
4. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
5. Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
6. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar.

6. LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de selección no es susceptible de limitar a MiPymes, teniendo en cuenta que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa.

VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite prevista para la recepción de estas, la cual se entiende aceptada con la presentación y firma de la garantía de seriedad de la propuesta si fuere el caso.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, INFIHUILA, designará un Comité Técnico Evaluador, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, dentro del proceso de selección.
2. Evaluar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de cada una de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.
3. Elaborar el informe de evaluación, técnico, económico, financiero y jurídico de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
		Versión: 11
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Página 8 de 37

4. Evaluar y dar respuesta a las observaciones que se formulen con ocasión del proceso de selección, respecto de los informes de evaluación.
5. Solicitar a los proponentes, de acuerdo con la normatividad vigente, la documentación y las aclaraciones que considere necesarias.
6. Recomendar al ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada, adjudicar o declarar desierto el presente proceso de selección.
7. Las demás inherentes y necesarias en cada una de la evaluación.

De conformidad con el cronograma del proceso de selección, se realizará por parte del Comité Técnico Evaluador la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, término dentro del cual el Comité Evaluador solicitará a los oferentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta.

Si el Comité solicita aclaraciones y/o subsanaciones, y éstas no son atendidas en el plazo señalado en la solicitud, la propuesta será rechazada.

En todo caso, será tenido en cuenta el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, respecto de la evaluación de las propuestas.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el Comité Técnico Evaluador designado por el Ordenador del Gasto de INFIHUILA, ciñéndose exclusivamente a la ley y las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

EL PROPONENTE NO PODRÁ SUBSANAR LA OMISIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTAR LA OFERTA Y AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ACREDITEN CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO

El Comité Técnico Evaluador realizará las evaluaciones de los requisitos habilitantes en el término señalado en el cronograma.

ASPECTOS EVALUABLES

La **ENTIDAD**, adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable a la ENTIDAD, y esté ajustada a los Pliegos de Condiciones y obtenga el más alto puntaje.

En atención a la modalidad de mínima cuantía, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el precio será el único factor de evaluación, siempre que la oferta cumpla los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes.

- Se adjudicará el contrato al oferente que presente el menor valor total de la prima, incluyendo impuestos y costos asociados.
- La oferta económica deberá encontrarse dentro del presupuesto oficial.
- No se aceptarán ofertas con precios artificialmente bajos que comprometan la ejecución del contrato.

VERIFICACIÓN DE CONSISTENCIA DE LA OFERTA

La Entidad verificará que:

- La oferta económica sea coherente con las coberturas ofrecidas.
- No existan errores aritméticos que afecten el valor total.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 9 de 37

- La prima corresponda al riesgo asegurado y a las condiciones técnicas exigidas.

FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACIÓN O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.	SITUACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941

contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 10 de 37

	Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 11 de 37

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 ☎ (608) 8677749 📠 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co 🌐 www.infihuila.gov.co

acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un Certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del

la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 13 de 37

	artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
Calidad
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 14 de 37

	artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 15 de 37

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 16 de 37

estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 17 de 37

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas:

Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.

Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral

7.1 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, en el caso de la mínima cuantía no se requiere exigir el Registro Único de Proponentes a los oferentes, por lo que corresponde a el INFIHUILA verificar directamente la capacidad jurídica y experiencia de ellos.

Los criterios de selección establecidos en el presente estudio previo obedecen a la necesidad de contar con un contratista idóneo que demuestre desde la primera fase su aptitud mediante la acreditación de los requisitos habilitantes, que darán garantía del principio de selección objetiva.

El INFIHUILA evaluará que la oferta presente los documentos requeridos, y que estos se ajusten a las condiciones de la Invitación Pública, en el siguiente orden: a) Oferta económica, b) Capacidad jurídica y c) factor técnico.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes para el presente proceso son:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	Cumple / no cumple
capacidad financiera	Cumple / no cumple
Capacidad organizacional	Cumple / no cumple
Factor técnico	Cumple / no cumple

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 18 de 37

CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución Política de 1991 y la Ley, y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

Carta de presentación: La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrito por el oferente.

Esta se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente documento, será suscrita por el apoderado del proponente de la estructura plural, por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural.

La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier Notaría.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

En el evento en que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

Con la Carta de Presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

La carta de presentación deberá presentarse con firma autógrafa o firma digital de conformidad con lo previsto en la ley.

Persona jurídica: Deberá acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para otorgar dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste: (i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación con el objeto del presente proceso; (ii) Las facultades del representante legal para obligar, a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato, en caso de requerirlo deberá aportar la respectiva autorización del órgano social competente; (iii) La vigencia de la persona jurídica, no podrá ser inferior al plazo del Contrato y un (1) año más. (iv) La fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

Nota: Si la Oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Formas de participación conjuntas: Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su capacidad jurídica. Adicionalmente, presentar diligenciado el ANEXO – MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, según corresponda, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el cual constará lo siguiente: (i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con Nit), (ii) El objeto del proponente conjunto (el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar), (iii) Indicar si su participación es a título de consorcio o unión

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 19 de 37

temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación ofertada y en su ejecución, (iv) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del proponente conjunto, y el suplente(v) Acreditar las facultades de los integrantes del Proponente conjunto para la constitución del consorcio o unión temporal; (vi) La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, y (vii) Designar la persona, que para todos los efectos, representará al Proponente conjunto, con facultades para presentar la Oferta, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.

Nota: No podrá modificarse el documento de constitución del proponente conjunto sin el consentimiento previo del INFIHUILA.

Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Si el Proponente es **PERSONA JURÍDICA** debe presentar el Anexo suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que manifieste que ha cumplido con el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La anterior certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, y ser expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

Si es certificado por el revisor fiscal, deberá adjuntar: a) copia de la tarjeta profesional, b) Copia de cédula de ciudadanía, y c) certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el anexo.

Nota: Para la inclusión del anterior requisito deberá ser diligenciado el ANEXO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.

Si la participación es presentada en forma de PROPONENTE CONJUNTO, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el cumplimiento del requisito que aplique según su naturaleza jurídica.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta.

Identificación tributaria: Los oferentes y cada uno de sus integrantes en el caso de proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN actualizado.

Verificar los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación: El INFIHUILA consultará los antecedentes disciplinarios del oferente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Verificar los Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República: El INFIHUILA consultará los antecedentes fiscales del oferente en el Boletín de responsables Fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República.

Verificar los antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 20 de 37

judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o proponente conjunto), el INFIHUILA consultará los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

Verificación Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC: El INFIHUILA consultará que el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) no se encuentre reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal junto con su libreta militar: La propuesta deberá estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

Compromiso anticorrupción: La propuesta debe estar acompañada del ANEXO – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN suscrito por el oferente.

Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades: La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN suscrito por el Proponente o su Representante Legal.

Certificado de la Superintendencia Financiera: El proponente deberá anexar el certificado de la Superintendencia Financiera que lo acredite como compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas de seguros, donde conste la existencia, duración de la sociedad, representación legal y ramos que puede ofrecer, para cada una de las compañías proponentes.

El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de cierre del proceso contractual.

Formato de Autorización de Datos: La oferta deberá estar acompañada del ANEXO – FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DATOS suscrito por el proponente o por su representante.

NOTA GENERAL: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Criterio	Verificación
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

6.2 FACTOR TÉCNICO

EXPERIENCIA REQUERIDA

Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos o certificaciones donde se conste que se encuentran terminados a satisfacción y/o liquidados, donde sus obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o similares al objeto de la presente contratación e invitación pública, y se hayan suscrito con entidades públicas.

La sumatoria de las certificaciones o contratos debe ser por un valor igual o mayor al 100% del valor presupuesto disponible para el proceso de contratación, es decir 28 SMMLV, las cuales podrán complementarse entre sí a fin de acreditar la experiencia solicitada.

Se tomará el valor del SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato, para tal fin se tendrá en cuenta la evolución del salario mínimo mensual legal vigente así:

Año	\$ 2.000.000	\$ 1,423,500	\$ 1,300,000	\$1,160,000	\$ 1,000,000	\$ 908,526	\$ 877,803
Valor	2026	2024	2024	2023	2022	2021	2020

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 21 de 37

salario							
---------	--	--	--	--	--	--	--

En caso de que el contrato sea expedido a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

La experiencia debe cumplir lo siguiente:

- Acreditar experiencia en el objeto a contratar.
- La sumatoria del valor total de los contratos presentados debe ser igual o superior al 100 % del valor del presupuesto oficial.

Nota 1: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia específica se actualizará a pesos del año 2024. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V. del año 2026

Nota 2: En caso de presentarse un mayor número de contratos a los requeridos para acreditar la experiencia específica, solo se tendrán en cuenta las dos (2) primeras de los relacionados en el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATOS CERTIFICADOS.

Nota 3: El Proponente deberá aportar la certificación y/o actas de recibo final y liquidación proveniente de la entidad contratante la que reflejen los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante.
- Dirección.
- Teléfono.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato en pesos
- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (deberá ser el funcionario competente).
- Estado del contrato (contratos ejecutados, terminados, finalizados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es -terminado, ejecutado o finalizado-, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación o documento equivalente

El INSTITUTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

Nota 4: En el evento que las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar a la Oferta la documentación siguiente:

- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso.
- La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 22 de 37

- La fecha de terminación se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de liquidación se podrá acreditar con la copia del acta de liquidación.

Nota 5: En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia que acrediten todos los integrantes.

Nota 6: Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor de los contratos exigidos como experiencia, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, cuando, en las certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse en la Oferta el documento de constitución del proponente conjunto.

Nota 7: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado hasta la fecha de la cesión. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato. Para efectos de suverificación y valoración de la experiencia, El INSTITUTO tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 8: Si la proponente adjunta a su Oferta certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación adicionales a las requeridas en la invitación, solo se tendrán en cuenta dos (2) de las relacionadas en el anexo.

Nota 9: Cuando el Proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos celebrados con El INSTITUTO, deberá mediante un oficio firmado por el representante legal, relacionar la siguiente información:

- Número de contrato.
- Nombre exacto del Contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Secretaría o dependencia del DEPARTAMENTO.
- Fecha de suscripción (día, mes y año).
- Valor del contrato.

Nota 10: La información deberá ser presentada en pesos colombianos, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com>, en la pestaña Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señalala viñeta anterior.
- Los valores antes obtenidos deberán presentarse en un "Cuadro de Conversión de valores" que registre los valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los valores convertidos

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 23 de 37

de los contratos en pesos colombianos.

- d. En el caso de contratos ejecutados antes de la entrada en vigor del EURO, el valor ejecutado se deberá acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del contrato.

Nota 11: Si las certificaciones y/o actas de liquidación vienen liquidadas en otra moneda distinta al peso, el INFIHUILA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos, tomando como base la TRM (Tasa Representativa del Mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Nota 12: Cuando en las certificaciones y/o actas de terminación y/o liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presentenumeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de recibo y/o actas de liquidación.

Nota 13: El número máximo de contratos se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el Proponente.

Nota 14: Cuando la experiencia sea certificada por el proponente o uno de los integrantes del proponente conjunto, se deben anexar copia de los contratos, en los que se pueda validar el objeto, actividades y plazo. En todo caso El INSTITUTO podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Nota 15: El número máximo de certificaciones y/o actas de liquidación se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el Proponente.

Nota 16: Para efectos de verificación y valoración de la experiencia como subcontratista, El INSTITUTO tendrá en cuenta únicamente la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con dicha calidad.

Nota 17: En el evento que para el presente proceso de selección se presente oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, integrado por el contratista principal y el subcontratista, y se pretenda acreditar la experiencia solicitada con el contrato principal y el subcontrato, únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación la experiencia correspondiente al contrato principal.

SOPORTES TÉCNICOS:

Los Proponentes deberán acreditar que cuenta con capacidad técnica para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual deberán aportar como mínimo la siguiente documentación:

Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil: Si el proponente es persona natural, deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación, en el que conste que su actividad está relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

Justificación del requerimiento de experiencia: Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar terminados, es adecuada y proporcional al objeto, obligaciones y valor. Se requiere que los contratos estén concluidos para garantizar que el cumplimiento del contrato se ha realizado a satisfacción y minimizar los riesgos de incumplimiento.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 24 de 37

La condición de que los contratos sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, toda vez que asegura que el proponente ha tenido en su flujo de operaciones, un movimiento acorde al valor del proceso, es decir, que tenga la experiencia para la ejecución del contrato.

CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

El oferente deberá presentar las condiciones técnicas igual a como se solicitan en el presente anexo técnico indicando, para el caso de los Clausulas Adicionales que son objeto de puntuación deberá incluir al frente de cada clausula la forma en que se presenta si es igual a la cláusula se indica que se otorga y en caso de que se modifique se deberá indicar la forma en que se otorga en caso de que no se presente bajo este anexo no serán tenidas en cuenta para evaluación.

1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.

ANEXO TECNICO

1. PÓLIZA DAÑOS MATERIALES MULTIRIESGO

Objeto del Seguro: Amparar todos los bienes muebles e inmuebles de todo tipo (Incluyendo planos) de propiedad del INFIHUILA y de propiedad de terceros por los cuales sea legalmente responsable, ubicados dentro y fuera de los predios del asegurado en territorio nacional.

Los amparos y coberturas que se detallan a continuación (Salvos las cláusulas adicionales) son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto, no tienen puntaje.

Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y NO SE EVALUARÁ EL RAMO**

RIESGOS AMPAROS (COBERTURA): Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa no excluida sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, incluyendo pero no limitado a: Incendio y/o Rayo, explosión, temblor y erupción volcánica, terremoto asonada, motín conmoción civil popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, extensión de amparos, daños por agua, anegación, pérdidas o daños accidentales, incendio interno, impacto directo de rayo, Rotura de vidrios explosión química interna, negligencia, impericia, rotura de maquinaria, terremoto, bienes refrigerados, cobertura de frigoríficos, antes fuera de predios, equipo electrónico, equipos móviles y/o portátiles Incluye hurto simple con un límite de \$50.000.000, sustracción con y sin violencia, así como sabotaje y terrorismo y Rotura de vidrios y cualquier otra cobertura no expresamente excluida en el condicionado general. Las coberturas se otorgarán al 100%. Los valores asegurados son globales sin relación de bienes.

Nota_ Los valores asegurados son globales sin relación de bienes aclarando que tanto contenidos, como equipo electrónico o Maquinaria y equipo se encuentran repartidos en cualquier sede de la Entidad.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 25 de 37

COBERTURA	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
EDIFICIOS	\$2.722.542.460
MUEBLES Y ENSERES	\$177.494.044
EQUIPOS ELECTRONICO	\$264.046.258
EQUIPOS MOVILES SUBLIMITE	\$630.000
Índice variable (10%)	\$30.440.000

Definición de Bienes:

INMUEBLES: Para los efectos de este seguro se entenderá por inmuebles, pero sin limitarse a ellas, las construcciones fijas con todas sus adiciones, anexos y mejoras locativas, incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas, de gas y de aire acondicionado subterráneas o no, ascensores e instalaciones permanentes, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, adecuación a las normas de sismo resistencia y en general todas las instalaciones propias de Edificios inherentes a ellos.

CONTENIDOS: Para los efectos de este seguro se entiende por contenidos, pero sin limitarse a ellos, los muebles y enseres en general, útiles de oficina, papelería, equipos de extinción, máquinas y equipos de oficina no eléctricos, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos médicos, odontológicos no eléctricos, de laboratorio, de ingeniería, topografía, fotográficos, elementos de almacén, bienes devolutivos, dineros, letras, pagarés, títulos valores, implementos de cafetería, mercancías en general y todos aquellos bienes no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad o por los que sea legalmente responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados o los que utilice en desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional.

EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS:

Para los efectos de este seguro se entiende por equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos, pero sin limitarse a ellos, los consistentes en computadores, incluyendo los portátiles, fijos, disco duro, Drivers, software, licencias, programas, cintas internas, accesorios de regulación de voltaje, corriente, micro computadores, disquetes, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, facsímiles, registradoras, equipos de oficina, conmutadores, centrales telefónicas, aparatos telefónicos, de intercomunicación, radiocomunicación, antenas y redes inalámbricas, equipos de grabación, equipos de video, télex, beeper, teléfonos celulares, equipos médicos y odontológicos, de laboratorio, de ingeniería, de topografía, fotografía, filmación, proyección, electrodomésticos, y todos los demás equipos eléctricos o electrónicos no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad, o por los que sea legalmente responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados o los que utilice en desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional.

MAQUINARIA Y EQUIPO: Para los efectos de este seguro se entiende por maquinaria y equipo, pero sin limitarse a ellos, los consistentes en motobombas, ascensores, plantas eléctricas, equipos de mecánica, equipos hidráulicos, maquinaria de talleres, y todas las demás máquinas y equipos no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad, o por los que sea legalmente responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados o los que utilice en desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 26 de 37

DEDUCIBLES: Los deducibles se evaluarán de acuerdo con la tabla del presente pliego.

TABLA DE DEMITO PARA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Y ROTURA DE MAQUINARIA

De 0 a 5 Años	0%
Más de 5 Años	5% por año 50% máximo

2. SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES.

Objeto del Seguro: Amparar el riesgo asegurable consistente en: la apropiación indebida de dinero y otros bienes de la Entidad o por los que sea responsable, que aconteciere como consecuencia de los eventos más adelante enumerados, en que incurran sus empleados o personal a su servicio, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

Empleados Se amparan todos los cargos del Asegurado (18) cargos

Los amparos y coberturas que se detallan a continuación (Salvos las cláusulas adicionales) **son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes**, por lo tanto, no tienen puntaje.

Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SE RECHAZA LA OFERTA**

Amparos y Coberturas	Delitos contra el patrimonio económico. Básico Delitos contra la administración pública. Alcances fiscales. Peculado Gastos de reconstrucción y rendición de cuentas
-----------------------------	---

Modalidad de descubrimiento

Valores asegurados. Se requiere la cotización de los siguientes límites:

- Oferta Básica: \$ 300.000.000

Deducibles: Este seguro no aplica deducibles. El oferente que aplique deducible obtendrá cero (0) puntos en la evaluación del ramo.

3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Objeto del seguro. Los amparos y coberturas que se detallan a continuación (Salvos las cláusulas adicionales) **son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes**, por lo tanto, no tienen puntaje.

Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SE RECHAZA LA OFERTA**

Amparo: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley incluyendo, pero no limitado a contratistas, subcontratistas, patronal, productos y/o operaciones terminadas, parqueaderos incluido daños,

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 27 de 37

hurto y hurto calificado incluyendo los vehículos de empleados, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos, bienes bajo cuidado, tenencia o control y custodia (declarados o no), ferias exposiciones, fiestas y eventos programados por la entidad y cualquier otro que sea imputable al asegurado.

Ubicación República de Colombia e intereses en el exterior opera bajo legislación y jurisdicción colombiana.

Interés asegurable: Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades.

Valores asegurados. Se requiere la cotización de los siguientes límites:

- Oferta Básica: \$ 900.000.000

Deducibles: Este seguro no aplica deducibles. El oferente que aplique deducible obtendrá cero (0) puntos en la evaluación del ramo.

NOTA: ACLARACION A COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales y/o extramatrimoniales, así como el lucro cesante ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aun sin conexión directa con su función principal, así como todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas.

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios causados a terceros y/o **INFIHUILA** a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios asegurados, así como los perjuicios por Responsabilidad Civil Fiscal y gastos de defensa en que incurran los directivos para su defensa.

Los amparos y coberturas que se detallan a continuación (Salvos las cláusulas adicionales) **son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes**, por lo tanto, no tienen puntaje.

Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE Y NO SE EVALUARÁ EL RAMO**.

AMPAROS (COBERTURAS)

- Perjuicios a terceros por la responsabilidad civil de los funcionarios asegurados.
- Responsabilidad por perjuicios o faltantes por actos por los cuales se siga o se debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



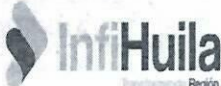
Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 28 de 37

- Costos de procesos, gastos judiciales y gastos honorarios derivados de procesos administrativos, incluidos los adelantados por la procuraduría, la contraloría y demás órganos de control y demás investigaciones incluyendo las investigaciones de internas. De acuerdo con la siguiente tabla

CARGO	Sublímite por evento / Cargo	Sublímite por Vigencia
GERENTE	\$30.000.000	\$100.000.000
TESORERO	\$20.000.000	\$80.000.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	\$15.000.000	\$50.000.000
JEFE DE OFICINA FINANCIERA	\$20.000.000	\$80.000.000
JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA	\$320.000.000	\$80.000.000

Se manera un límite único para gastos de defensa de \$150.000.000, Con esto se entiende la no aplicación de tarifa de abogados ni ningún otro criterio que emplee la compañía para determinar el valor a pagar por gastos de defensa ni tampoco podrá manifestar criterios de razonabilidad aclarando que al aceptar los términos del presente proceso serán los límites aquí establecidos los que se pagaran como gastos de defensa.

- Reembolso de la entidad tomadora
- Muerte incapacidad e insolvencia
- Fecha de retroactividad a 16 de Abril del 2020.
- Gastos judiciales
- Responsabilidad impuesta por organismos de control, incluyendo juicios de responsabilidad fiscal

Valores asegurados. Se requiere la cotización de los siguientes límites:

- Oferta Básica: \$ 300.000.000

Deducibles: Este seguro no aplica deducibles. El oferente que aplique deducible obtendrá cero (0) puntos en la evaluación del ramo.

GARANTIAS: De conformidad a cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros el Asegurador no aplicara ninguna Garantía particular o General a cada una de las pólizas.

NOTA 1: El Proponente deberá presentar las condiciones técnicas de igual forma como se solicitan en la parte técnica habilitante y en la parte técnica adicional (puntaje) en caso de que lo presente de una forma diferente no se tendrá en cuenta y será causal de rechazo de la oferta.

Nota: 2 EL oferente deberá presentar en su oferta las Cláusulas adicionales que son autorizadas en su Condicionado General y aquellas propia al tipo de producto.

REQUISITOS TÉCNICOS:

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el anexo respectivo, los cuales serán verificados por el comité evaluador.

Factor	Verificación
Técnico	Cumple / No cumple

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941

contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 29 de 37

6.3. OFERTA ECONOMICA

Los proponentes deberán diligenciar la OFERTA ECONÓMICA, publicada en la plataforma SECOP II, expresado en pesos colombianos. En la OFERTA ECONÓMICA se deberá consignar de manera clara los valores requeridos.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el Proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso contractual, y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la oferta económica. El Proponente deberá indicar de manera clara y completa en la OFERTA ECONÓMICA el valor unitario de cada uno de los ítems y la sumatoria de los valores unitarios.

Nota 1: Los valores unitarios y el valor total ofertado no podrán superar los valores unitarios y totales establecidos por la entidad en el presupuesto oficial. So pena de rechazo

Nota 2: El Contratista deberá mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del Contrato

Nota 3: En el evento que la oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la oferta económica. Dando cumplimiento a la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la Oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario ofertado debe presentarse en números enteros.

Nota 4: El INFIHUILA verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica, siempre y cuando no altere el valor total de la oferta, so pena de rechazo. El valor corregido se tendrá en cuenta para efectos de la adjudicación. En caso de presentarse una corrección aritmética mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, respecto al valor registrado en la OFERTA ECONOMICA, la Oferta será rechazada. El valor corregido se tendrá en cuenta para efectos de la adjudicación, siempre y cuando el valor total de la propuesta y los valores de cada uno de los ítems no superen el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo

Nota 5: En caso de empate a menor precio, la Entidad adjudicará a quien tenga el primer registro de entrega de oferta en SECOP II.

En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica.

Factor	Verificación
Oferta económica	Cumple / No cumple

6.4. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como objetivo establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Los proponentes interesados en participar en este proceso de selección deberán cumplir con los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año". Siendo

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11 Página 30 de 37

consecuentes con lo manifestado en el análisis realizado en la perspectiva comercial, se tomaron como referencia la información financiera reportada por los obligados en la página de la Superintendencia De Sociedades a través de la plataforma de la cámara de comercio del Huila para - sector transporte con información financiera a 31 de diciembre de 2024.

La Entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, del indicador del año inmediatamente anterior que se refleje en el registro de cada proponente

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del Proponente:

Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

La Capacidad financiera {Cf} se evaluará de acuerdo con la información descrita Registro Único de Proponentes (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme, el que a su vez deberá presentar como mínimo la siguiente:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA INDIVIDUAL	FÓRMULA PLURAL
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.2	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$L = \frac{\sum (AC_n \times \%n)}{\sum (PC_n \times \%n)}$
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0.90	$\frac{(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100}{100}$	$E = \frac{(\sum PT_n \times \%n)}{\sum (AT_n \times \%n)} \times 100$
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual 0.01	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Intereses}}$	$CI = \frac{(\sum UO_n \times \%n)}{\sum (GI_n \times \%n)}$

ACn = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.

PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.

PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Selección = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

GI n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior, para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Nota 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
VrR 1+

Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941

contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 31 de 37

este caso el proponente plural será evaluado como CUMPLE. Para los casos en que uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0), el resultado se calculará aplicando la formula indicada en la tabla anterior, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación, si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

Nota 4: Para el presente proceso de selección se estimó tener en cuenta el indicador de Capital de como índice adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, puesto que, analizadas las variables del proceso, es indispensable medir los recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder operar. Igualmente, se está solicitando el Patrimonio, que nos permite determinar el estado de la organización y la capacidad de sus recursos.

Nota 5: Para el caso de consorcios o uniones temporales, para la verificación del indicador de Capital de Trabajo, se tomará la sumatoria de las variables de cálculo del indicador, así como lo señala la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos para proponente plural en la tabla.

Nota 6: Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

-El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

-Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 7: Para efectos de la verificación de los indicadores financieros de Capital de Trabajo y Patrimonio, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al año de la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 8: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 9: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 10: Para las sociedades constituidas en el año 2023, la evaluación de capacidad financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 11: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 32 de 37

país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa. Los anteriores documentos también deberán ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA

CUMPLE O NO CUMPLE

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad a partir de los siguientes indicadores:

- a. Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividido Patrimonio
- b. Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional dividido Activo Total

Para los anteriores indicadores, los oferentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir, según las condiciones que se muestran a continuación:

Indicador	Índice requerido	Formula individual	Proponente	Formula plural	Proponente
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual al 0.01	Utilidad Operacional/ Patrimonio		$RP = \frac{\sum (Selección \times \%n)}{\sum (Pn \times \%n)}$	
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.01	Utilidad Operacional/ Activo Total		$RA = \frac{\sum (Selección \times \%n)}{\sum (Atn \times \%n)}$	

Donde:

Selección = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Atn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la utilidad operacional sea negativa para el proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 5: Para efectos de la verificación de los indicadores financieros de Capital de Trabajo y Patrimonio, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al año de

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 33 de 37

la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 6: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 7: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 8 Para las sociedades constituidas en el año 2023, la evaluación de capacidad organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Nota 9: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa. Los anteriores documentos también deberán ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

VERIFICACIÓN CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE O NO CUMPLE
---------------------------------------	--------------------

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 para establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación la Oficina Administrativa realizó un análisis de los diferentes precios de los bienes a contratar que se registran en el mercado, para ello se utilizó como mecanismo la solicitud de cotizaciones, las cuales involucraron el análisis de las variables necesarias para calcular el valor estimado del contrato, tales como el objeto, validez de la cotización, especificaciones técnicas (plazo, obligaciones del contratista), condiciones de contratación (forma de pago, mecanismos de cobertura de los riesgos), y valor cotizado (gastos de suscripción, legalización, impuesto, garantías).

ESTUDIO DE MERCADO:

Se enviaron vía correo electrónico invitaciones a participar del proceso del estudio de mercado a tres (3) empresas (aseguradoras) del sector de mercado objeto del proceso (EQUIDAD SEGUROS, PREVISORA S.A. HDI SEGUROS), a las cuales se les remitió oficios firmados por el jefe administrativo, ofreciendo fecha límite para recibir las respuestas a la invitación, sin embargo, solo recibió una cotización ajustada a la necesidad de la entidad, por parte de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.

Las cotizaciones se solicitaron periodos de 6 meses respectivamente a partir del 09 de agosto del 2026 al 09 de febrero del año 2027, a las cuales se les remitió oficios firmados por el jefe administrativo, ofreciendo fecha límite para recibir las respuestas a la invitación, sin embargo solo recibió una cotización ajustada a la necesidad de la entidad, por parte de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A., teniendo en cuenta las siguientes vigencias: **Las pólizas de manejo, las de Daños Materiales y de Responsabilidad civil extracontractual será de 91 días, y la de servidores públicos, se cotizaron por vigencia de 183 días, que es la vigencia mínima para ello, en los siguientes términos:**

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
Página 34 de 37		

Como consecuencia de lo anterior, se adjunta el correspondiente estudio en el que se tienen en cuenta el menor valor de las cotizaciones presentadas, así:

VIGENCIA RC SERVIDORES PUBLICOS: Desde las 00:00 horas de 09/08/2026 hasta las 00:00 horas del 08/02/2027						
VIGENCIA DMC - MANEJO Y RC PLO: Desde las 00:00 horas de 09/08/2026 hasta las 00:00 horas del 08/11/2026						
ITEM	DESCRIPCION	DIAS	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	TOTAL
1	MANEJO GLOBAL	91	\$ 300,000,000	\$ 10,097,260	\$ 1,918,479	\$ 12,015,740
2	DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	91	\$ 3,191,180,388	\$ 2,690,135	\$ 511,126	\$ 3,201,261
3	RC EXTRA CONTRACTUAL	91	\$ 900,000,000	\$ 3,258,049	\$ 619,029	\$ 3,877,079
4	RC SERVIDORES PUBLICOS	183	\$ 300,000,000	\$ 17,568,000	\$ 3,337,920	\$ 20,905,920
VALOR TOTAL				\$ 33,613,445.00	\$ 6,386,555.00	\$ 40,000,000.00

Como consecuencia de lo anterior, realiza el estudio de mercado con la cotización que presentó LA PREVISORA, teniendo en cuenta que fue la única que dio respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

COTIZACIÓN ESTUDIO DE MERCADO - PROGRAMA DE SEGUROS INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA			COTIZACION PRESENTADA POR LA PREVISORA		
No	ITEM	CANTIDAD	V.UNITARIO	IVA	V.TOTAL IVA INCLUIDO
1	VALOR POLIZA MANEJO GLOBAL ESTATAL	1	\$ 10.097.260	\$1.918.479	\$12.015.740
2	VALOR POLIZA DMC	1	\$ 2.690.135	\$511.126	\$3.201.261
3	VALOR POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1	\$ 3.258.049	\$619.029	\$3.877.079
4	VALOR POLIZA R.C. EXTRAC.SERVIDORES PUBLICOS	1	\$ 17.568.000	\$3.337.920	\$20.905.920
TOTAL			\$33.613.445	\$6.386.555	\$40.000.000

Que de conformidad con lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado arroja como presupuesto oficial la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** y teniendo en cuenta que el valor fijo para el presente proceso no supera el 10% de la menor cuantía establecida por la entidad, la forma de solventar la necesidad es adelantando un proceso mediante la modalidad de mínima cuantía.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el INFIHUILA tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio para la escogencia del ofrecimiento más favorable, en virtud del literal c) artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA, considera que no es aplicable a los contratos de seguros la probabilidad los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 35 de 37

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquél resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio

De igual forma se destaca que entre las normas aplicables a los contratos de seguros se contempla el artículo 1071 del Código de Comercio, al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos de siniestralidad mayor, tal es el caso de la potestad del asegurador con sujeción al aviso al asegurado con un término de no menor de diez (10) días.

9. GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no será obligatoria la exigencia de las garantías en los contratos de seguro.

En consideración a lo anterior, INFIHUILA determina que no existe necesidad de exigir garantías para el presente proceso de selección.

10. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al INFIHUILA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al INFIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al INFIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INFIHUILA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

12. ANÁLISIS DEL SECTOR

Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02) expedida por Colombia Compra Eficiente, señala para los procesos de selección de mínima cuantía lo siguiente:

1. "En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación. En esta modalidad de selección no es necesario hacer un

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
Credibilidad
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4



(608) 8677749



+57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 36 de 37

estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia. (...)"

Legal: Para satisfacer la necesidad requerida por el INFIHUILA, se requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Análisis histórico en la Entidad contratos similares.

AÑOS	VALOR CONTRATO	BANCO DE PROYECTOS APLICADO	CÓDIGO	SECTOR DE GASTO
2025	\$59.036.592,00	NA	NA	NA
2024	\$49.849.666,00	NA	NA	NA
2023	\$ 31.051.283,00	NA	NA	NA
2022	\$ 34.853.006,00	NA	NA	NA
2021	\$ 18.023.851,00	NA	NA	NA
2020	\$ 19.317.236,00	NA	NA	NA

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas y las de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

14. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - MIPG	Código: GBS-R-02
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRACCIÓN DIRECTA	Fecha Aprobación: Abril 2026
	Sensible ☐ Confidencial ☐ Interna ☐ Pública ☒	Versión: 11
		Página 37 de 37

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se deja constancia que los servicios que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC **84131500**.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI ____	NO ____	FIRMA RESPONSABLE
			 JESUS MENDEZ ARTUDIAGA Jefe Administrativo

16. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS TERRITORIALES

Una vez efectuados los pagos de las estampillas e impuestos territoriales (Derechos de contratación) y aprobadas las garantías por arte de la Entidad se podrá iniciar la ejecución del mismos, previa suscripción del acta de inicio.

A la fecha las tarifas de la carga tributaria tenidas en cuenta para el presente proceso son:

DESCRIPCIÓN CONCEPTO	%
ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2,00%
ESTAMPILLAS PRO - CULTURA	1,5%
ESTAMPILLAS PRO – UNIVERSIDAD	0,5%

17. RESPONSABLE DEL ESTUDIO.


JESUS MÉNDEZ ARTUNDUAGA
 Jefe Oficina Administrativa

Revisó: Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico.

Revisó: Eric Rene Morera Tovar - Profesional de Apoyo Jurídico

Proyectó: Laura Daniela Arboleda Yáñez - Profesional de apoyo administrativo.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



contacto@infihuila.gov.co



www.infihuila.gov.co